

**REGLAMENTO (CE) Nº 922/2004 DE LA COMISIÓN**  
**de 29 de abril de 2004**

**por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 2799/1999 por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1255/1999 del Consejo en relación con la concesión de una ayuda a la leche desnatada y a la leche desnatada en polvo destinadas a la alimentación animal y con la venta de dicha leche desnatada en polvo**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 1255/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la leche y de los productos lácteos <sup>(1)</sup>, y, en particular, su artículo 15,

Considerando lo siguiente:

- (1) El apartado 1 del artículo 7 del Reglamento (CE) nº 2799/1999 de la Comisión <sup>(2)</sup> fija el importe de la ayuda a la leche desnatada y a la leche desnatada en polvo destinadas a la alimentación animal teniendo en cuenta los factores mencionados en el apartado 2 del artículo 11 del Reglamento (CE) nº 1255/1999. Dada la evolución de la situación de abastecimiento de leche desnatada y leche desnatada en polvo, se debe reducir el importe de la ayuda.
- (2) Por consiguiente, debe modificarse el Reglamento (CE) nº 2799/1999 en consonancia con lo expuesto.
- (3) El Comité de gestión de la leche y de los productos lácteos no ha emitido su dictamen en el plazo fijado por su presidente.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

El texto del apartado 1 del artículo 7 del Reglamento (CE) nº 2799/1999 se sustituye por el siguiente:

- «1. El importe de la ayuda se fija en:
- a) 4,57 euros por 100 kg de leche desnatada cuyo contenido en materia proteica del extracto seco magro sea al menos el 35,6 %,
  - b) 4,04 euros por 100 kg de leche desnatada cuyo contenido en materia proteica del extracto seco magro sea al menos el 31,4 % pero inferior al 35,6 %,
  - c) 56,60 euros por 100 kg de leche desnatada en polvo cuyo contenido en materia proteica del extracto seco magro sea al menos el 35,6 %,
  - d) 49,92 euros por 100 kg de leche desnatada en polvo cuyo contenido en materia proteica del extracto seco magro sea al menos el 31,4 % pero inferior al 35,6 %.»

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 29 de abril de 2004.

*Por la Comisión*

Franz FISCHLER

*Miembro de la Comisión*

<sup>(1)</sup> DO L 160 de 26.06.1999, p. 48; Reglamento cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 186/2004 (DO L 29 de 3.2.2004, p. 6).

<sup>(2)</sup> DO L 340 de 31.12.1999, p. 3; Reglamento cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 2132/2003 (DO L 320 de 5.12.2003, p. 4).